

GENERAL ROCA, 13 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"B., V. R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (X/C P-2RO-68-F11-15)" Expte. N° RO-12697-F-0000**, de los que

RESULTA: Que en función de haberse dictado con fecha 19-4-2022 última sentencia reevaluativa que declara la restricción de la capacidad de la Sra. V.R.B. DNI 2. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba debiendo tomar estas decisiones con su figura de apoyo en merito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

Que en función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 13-3-2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 14-3-2025 interviene la Defensoría de Menores e Incapaces.

Con fecha 9-6-2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, de la misma se desprende que no han habido variaciones significativas respecto a la practicada con fecha 16-3-2021.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que la entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC se celebró de manera presencial el día 28-10-2025.

Que el día 3-11-2025 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces, quien entiende que debe continuar la restricción de la capacidad de la causante, existiendo las referentes afectivas Sra. V.B.S.D.2. y A.M.N.D.1. para que ejerzan el rol de apoyo de la misma.

El día 7-4-2026 pasan los presentes autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado - incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que Respecto del estado de las posibilidades y capacidades observadas en la evaluación realizada el año 2021, se observa que se ha sostenido el óptimo grado de autonomía con el que R. resuelve las Actividades básicas de la vida diaria. Sin modificaciones en lo que respecta a las Actividades instrumentales de la vida diaria. R. sabe leer y escribir, le agrada escribir poemas, y comenta con entusiasmo que disfrutar de ir a la biblioteca junto a su A.T. Cuenta con funcionales recursos para utilizar telefonía celular y computadora. A pesar de ello, no es posible soslayar que la patología de base que presenta R., esquizofrenia, se caracteriza por una afectación principalmente de las funciones del pensamiento y la sensopercepción las que se ven alteradas, produciendo ideación delirante y alucinaciones respectivamente. Cuadro que ha evolucionado desfavorablemente generando deterioro cognitivo. Esto conlleva a que la capacidad ejecutiva se vea afectada limitando su capacidad de comprensión y de juicio crítico, la capacidad de tomar decisiones, de identificar y analizar problemas y

soluciones para efectuar decisiones y evaluar sus consecuencias. En función de lo cual se aprecian impedimentos para resolver asuntos asociados a la consideración de tratamientos médicos, administración de medicación y manejo de grandes cantidades de dinero y administración de bienes, así como para la toma de decisiones en actos administrativos trascendentales.

Asimismo el informe refiere que la beneficiaria del proceso presenta francas limitantes de su capacidad para insertarse en el mundo laboral formal, siendo posible sí pensar en su incorporación a espacios de talleres protegidos. En este plano, se informa que R. no cuenta con funcionales capacidades para auto-proveerse de ingresos para su subsistencia ni para vivir sola.

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista personal comentan que R. permanece en las mismas condiciones detalladas por el informe interdisciplinario. Sin vislumbrarse modificaciones de su situación respecto a los encuentros anteriores. Respecto a los apoyos, del informe realizado por la Lic Lorena Andrade dependiente del Dpto Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa, surge el ofrecimiento y disposición de que sean M.N.y.B.S., consultado a R. respecto de ello, si desea que dichas personas sean quienes la ayuden a tomar decisiones jurídicas con los alcances establecidos legalmente responde que si.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de la Srta. V.R.B. sin presentar cambios sustanciales de su cuadro de base de esquizofrenia, el cual además ha generado un deterioro cognitivo progresivo.

Que las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de tal forma que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana.

Presenta dificultades que limitan su autonomía y capacidad condicionando su integración social y comunitaria, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía. Presenta limitaciones para dirigir su persona o administrar sus bienes. Sus capacidades sociales se encuentran afectadas, por lo que requiere acompañamiento y supervisión.

Respecto de la autonomía patrimonial, que incluye la independencia en la actividad socioeconómica, carece de capacidad para realizar actividad remunerada, no puede autoproverse de sustento y vivienda.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia y que más arriba se enumeran, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero).

En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 19-4-2022.

- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de V.R.B.D.2. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.
- 3) Designar como figura de apoyo definitivo a las Sras. V.B.S.D.2. y A.M.N.D.1., para que en forma indistinta ejerzan la función de apoyo, con los alcances y en los términos del art. 43 CCC. debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de V.R.B.D.2..
- 4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de mayo de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.
- 5) Difiero la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.
- 6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado de V.R.B.D.2.. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).
- 7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.
- 8) Expídase testimonio.

ANGELA SOSA
JUEZA